

Bogotá, D. C., abril de 2025

Doctor
DAVID DE JESÚS BETTIN GOMEZ
Secretario Comisión Quinta Constitucional Permanente
E.S.D

Referencia. Informe de ponencia para Primer debate del Proyecto de Ley 337-2024 Senado

Cordial saludo.

Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, mediante oficio CQU-CS-CV19-1657-2024 del 11 de diciembre de 2024, y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir **informe de ponencia positiva** para primer debate ante la Comisión Quinta del Senado al Proyecto de Ley 337 del 2024 Senado, *“Por la cual se establecen mecanismos de prevención y atención en casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía en el contexto migratorio y se dictan otras disposiciones”*.

Atentamente,



ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 337 DE 2024 SENADO

“Por la cual se establecen mecanismos de prevención y atención en casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía en el contexto migratorio y se dictan otras disposiciones”.

I. TRÁMITE DEL PROYECTO

El proyecto de autoría del Honorable Representante a la Cámara, Erick Velazco Burbano, y con coautoría de la Honorable Senadora Andrea Padilla Villarraga, fue radicado ante la Secretaría General del Senado de la República con fecha 04 de diciembre de 2024. Posteriormente, considerando la naturaleza, objeto y alcance de la iniciativa legislativa, el proyecto fue enviado a la Comisión Quinta Constitucional Permanente para continuar con su trámite.

Mediante oficio CQU-CS-CV19-1657-2024, con fecha 11 de diciembre de 2024, el secretario de la Comisión Quinta Constitucional, designó a la Honorable Senadora Andrea Padilla Villarraga, como única ponente para la presentación del informe correspondiente al primer debate.

II. OBJETO

El proyecto de ley tiene por objeto regular y establecer mecanismos de prevención y atención en casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía, en el contexto migratorio entre Colombia y los países con los que se comparten fronteras terrestres. Adicionalmente, la iniciativa legislativa busca fortalecer los mecanismos ya existentes en materia de protección y bienestar animal tanto en el ingreso y la salida de animales domésticos de compañía de las fronteras terrestres de Colombia.

III. CONSIDERACIONES Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Desde la concepción que ha sido denominada de la Constitución Ecológica, el deber de protección de los animales tiene “rango y fuerza constitucional” y vincula tanto al Estado como a sus habitantes, tal y como ha sido establecido por la Honorable Corte Constitucional en su jurisprudencia. Dicho deber de protección se deriva principalmente de tres fuentes constitucionales, a saber: a). El deber constitucional de protección a la naturaleza, b). La dignidad humana como fuente de obligaciones morales con los animales y c). La función social y ecológica de la propiedad como fundamento de la prohibición de tratos crueles a los animales.

Colombia ha venido avanzando en el desarrollo jurisprudencial y legal para la protección y bienestar de los animales. En el marco de este desarrollo jurídico, los animales han sido reconocidos como seres sintientes, por cuanto, se ha configurado un deber especial de protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado de manera directa o indirecta por parte de los humanos.

La presente iniciativa surge como respuesta a una problemática multifacética y de gran escala que afecta a la población de animales domésticos de compañía en Colombia, particularmente en contextos de crisis migratoria y urbana. El contexto geopolítico actual en Latinoamérica ha suscitado diversos procesos migratorios que han derivado en un alto flujo de personas migrantes transitando por las diferentes fronteras que comparte Colombia con otros países.

En el marco de los procesos migratorios en mención, diferentes fenómenos han incidido en la vida, el bienestar e integridad física y mental de miles de animales domésticos de compañía. Por un lado, se trata de los animales que migran junto con sus familias de origen exponiéndose a diferentes situaciones que atentan contra su bienestar e integridad. Por otro lado, tienen que ver con la incidencia de hurtos, casos de maltrato, abandono de animales, y entre otros casos, asociados a circunstancias de migración.

La falta de conocimiento preciso del número de animales domésticos de compañía en condición de calle, ha impactado significativamente en la ausencia de políticas públicas que permitan dar un manejo adecuado a esta problemática, que incide en el desarrollo de potenciales enfermedades de origen zoonótico, en afectaciones a la fauna silvestre, en casos de siniestralidad de animales en las vías, en afectaciones a los animales liminales, e incluso en una reproducción descontrolada que agudiza esta problemática.

Es de anotar que, de manera reciente el Congreso de la República expidió la Ley 2374 de 2024, mediante la cual, se creó e implementó el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros como método ético de control de la natalidad, con el fin de reducir los fenómenos de maltrato, sufrimiento e indigencia animal, propender por un ambiente sano, y mitigar los riesgos para la salud pública asociados a la presencia de animales en las calles. La ley 2374 de 2024, representa un hito legislativo y de política pública orientada a la atención de este tipo de problemáticas.

De acuerdo con la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal publicada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el año 2022, se estableció que, a nivel mundial, se estima que $\frac{3}{4}$ de los perros del mundo no tienen hogar, es decir, aproximadamente 750.000 millones de perros (Gompper 2015). Así mismo, se admite que, Colombia no cuenta con un registro completo de animales domésticos de compañía, por lo que no es posible conocer con certeza el número exacto de animales en situación de abandono o de calle en el país. Sin embargo, se estima que existen alrededor de nueve millones de perros y gatos en condición de calle y que este número va en aumento (DNP 2017).

A modo de ejemplo, de acuerdo con la Secretaría Distrital de Ambiente, para el año 2014 en Bogotá, de cada 100 perros, 38 deambulaban por las calles, y de cada 100 gatos, 53 habitan en las calles. Así mismo, y de acuerdo con datos del Departamento Nacional de Planeación, para el año 2016 tan solo en Bogotá, Cali, Cartagena y Medellín existían aproximadamente 2 millones de animales (entre perros y gatos) deambulando por las calles de esas ciudades.

De otra manera, y de acuerdo con el Departamento Nacional de Planeación en el año 2017, se identificaron cuatro principales problemáticas que obstaculizan la efectiva garantía de bienestar de los animales domésticos en el país: i) una débil coordinación institucional para la protección efectiva de los animales domésticos de compañía en el país; ii) una escasa disponibilidad de información para la toma

adecuada de decisiones en el nivel nacional y territorial en materia de protección y bienestar animal; iii) limitadas capacidades de los funcionarios de la administración pública, encargados de diseñar o implementar normas y políticas sobre protección y bienestar de animales domésticos de compañía y; iv) limitadas capacidades e incentivos en la población sobre la convivencia responsable con esos animales.

De otro modo, a nivel municipal las Juntas Defensoras de Animales tienen la función específica de articular los distintos actores y autoridades involucrados en la protección y bienestar animal. Sin embargo, según el Informe Preventivo de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios (Procuraduría General de la Nación, 2016), en muchos casos estas juntas no se han implementado y no cuentan con mecanismos para medir la eficacia de sus acciones.

Ante esta situación generalizada de perros y gatos en situación de calle en la mayoría de las regiones del país, y teniendo en cuenta la poca efectividad de las acciones tomadas por los gobiernos municipales y la inexistencia de autoridades responsables que tengan dentro de sus funciones, la descripción y competencias claras con respecto a esta problemática, varios actores se han dado a la tarea de crear fundaciones sin ánimo de lucro, con el objetivo de proteger, rescatar, cuidar y albergar a estos animales en condición de calle, asumiendo sin retribución alguna una labor que corresponde esencialmente al Estado.

Sumado a lo anterior, surge la problemática existente en torno a los animales domésticos de compañía en contextos migratorios, animales que viajan acompañados de personas migrantes que transitan desde y hacia Colombia. Esta situación se ha agudizado en el contexto de la crisis migratoria entre Colombia y Venezuela, generando una situación de vulnerabilidad y vulneración de derechos tanto de las personas migrantes como de los animales domésticos que los acompañan, o que son abandonados o en las zonas fronterizas.

Según datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, más de 1.8 millones de venezolanos han ingresado a Colombia desde el año 2015 huyendo de la crisis política, económica y social de su país. Muchos de ellos han traído consigo a sus animales domésticos de compañía o los han adquirido en el camino, pero no cuentan con las condiciones adecuadas para su cuidado y protección, lo cual deriva en situaciones de abandono o de maltrato animal.

Ante esta realidad, se hace necesario contar con una normativa nacional que regule y establezca mecanismos de prevención y atención en casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía en el contexto migratorio, así como, promover una adecuada articulación entre entidades gubernamentales del orden nacional y territorial junto con las organizaciones animalistas, y así, concientizar a la población en general sobre la importancia del cuidado y protección de los animales domésticos de compañía.

En razón de lo anterior, y de manera respetuosa, esta Senaduría se permite presentar ante la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado, el informe de ponencia positiva del proyecto de ley: *“Por el cual se establecen mecanismos de prevención y atención en casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía en el contexto migratorio y se dictan otras disposiciones”*; con el fin de dar el debate correspondiente y continuar con el trámite constitucional y legal para que sea Ley de la República.

IV. DEL CONTENIDO DEL PROYECTO

Para resolver la problemática planteada anteriormente, esta iniciativa legislativa que consta de 14 artículos propone lo que se sintetiza a continuación:

1. Establece mecanismos para el control del bienestar y la sanidad animal y la salud humana en las fronteras terrestres, y requisitos de documentación para el tránsito de personas migrantes con sus animales domésticos de compañía.
2. Define mecanismos de coordinación interinstitucional para la atención de situaciones de emergencia en contextos de migración, que involucren animales domésticos de compañía.
3. Establece controles migratorios para la inspección y verificación de condiciones de bienestar de los animales domésticos de compañía.
4. Define las responsabilidades de cuidado y protección de los propietarios y tenedores de animales domésticos de compañía en situación de migración.

V. DEL ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL DE LA NORMA

De conformidad al artículo 7° de la Ley 819 de 2003 se aprecia que las iniciativas normativas que ordenen gasto u otorguen beneficios tributarios deben hacer explícito dicho gasto y la compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. No obstante, la Corte Constitucional ha precisado en su jurisprudencia –a manera de ejemplo se aprecia la Sentencia C-502 de 2007– que el análisis del impacto fiscal de las normas se trata de un criterio de racionalización de la actividad legislativa lo cual no puede suponer un veto sobre la misma.

Sin embargo, se aprecia que el presente proyecto de ley no tiene impacto fiscal ya que no ordena gasto ni otorga beneficios tributarios.

VI. COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO

El Congreso de la República es competente para la presentación y estudio de la presente iniciativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 y 154 de la Constitución Política y el artículo 140 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 13 de la Ley 974 de 2005.

VII. ANÁLISIS SOBRE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

Revisadas las disposiciones que contiene la presente iniciativa, se concluye que la misma no tiene la potencialidad de generar conflicto de interés a algún congresista, por cuanto no crea beneficios particulares, actuales ni directos, y tampoco lo hace para los parientes o familiares por consanguinidad, afinidad o parentesco civil en los términos del artículo 286 y 287 de la Ley 5ª de 1992. No obstante, cada congresista estará obligado a evaluar su situación personal sobre eventuales conflictos de interés que puedan existir el estudio de este proyecto de ley.

VIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Se propone el siguiente pliego de modificaciones:

Texto original radicado	Texto propuesto para primer debate Senado	Justificación
<p>TÍTULO: “Por la cual se establecen mecanismos de prevención y atención en casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía en el contexto migratorio y se dictan otras disposiciones”.</p>	<p>TÍTULO: “Por la cual se establecen mecanismos de prevención y atención en casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía en el contexto migratorio y se dictan otras disposiciones”.</p>	Sin modificaciones
<p>ARTÍCULO 1. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto regular y establecer mecanismos de prevención y atención en casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía, con el fin de garantizar su bienestar y protección en el contexto migratorio entre Colombia y los países donde comparte fronteras terrestres. Adicionalmente, se busca fortalecer los mecanismos ya existentes en materia de protección y bienestar animal tanto en el ingreso y la salida de animales domésticos de compañía de las fronteras terrestres de Colombia.</p>	<p>ARTÍCULO 1. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto regular y establecer mecanismos de prevención y atención en casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía, con el fin de garantizar su bienestar y protección en el contexto migratorio entre Colombia y los países donde comparte fronteras terrestres. Adicionalmente, se busca fortalecer los mecanismos ya existentes en materia de protección y bienestar animal tanto en el ingreso y la salida de animales domésticos de compañía de las fronteras terrestres de Colombia.</p>	Sin modificaciones
<p>ARTÍCULO 2. Definiciones. Para efectos de la presente Ley, se entenderán las siguientes definiciones:</p> <p>a). Animal doméstico: Todo animal que ha sido domesticado por el ser humano y que convive con él, ya sea como mascota o como animal de compañía, o que depende de su cuidado para su subsistencia.</p> <p>b). Animal doméstico de compañía: Todo animal que ha sido domesticado y seleccionado a través de generaciones para vivir en estrecha asociación con los humanos, ofreciendo compañía y a menudo también afecto. Estos animales son mantenidos no por sus habilidades de trabajo, su producción de alimentos o su valor económico, sino principalmente por el placer y la compañía que proporcionan.</p>	<p>ARTÍCULO 2. Definiciones. Para efectos de la presente Ley, se entenderán las siguientes definiciones:</p> <p>a). Animal doméstico: Todo animal que ha sido domesticado por el ser humano y que convive con él, ya sea como mascota o como animal de compañía, e y que depende de su cuidado para su subsistencia.</p> <p>b). Animal doméstico de compañía: Todo animal que ha sido domesticado y seleccionado a través de generaciones para vivir en estrecha asociación con los humanos, ofreciendo compañía y a menudo también afecto. Estos animales son mantenidos no por sus habilidades de trabajo, su producción de alimentos o su valor económico, sino principalmente por el placer y la compañía que proporcionan.</p>	Se realiza ajuste de redacción en el literal a, y se ajusta el orden de los mismos.

<p>c). Animal doméstico de compañía en situación migratoria: Todo animal doméstico de compañía que se encuentra cruzando fronteras internacionales sea temporal o permanentemente, acompañado de su propietario o tenedor.</p> <p>d). Bienestar Animal: Se refiere al estado físico y mental de un animal respecto de las condiciones en las que nace, vive y muere, y respecto de las cinco libertades básica de estar libre de sed y desnutrición, libre de angustia y estrés, libre de molestias físicas y térmicas, libre de lesión y enfermedad, y libre de manifestar su comportamiento natural.</p> <p>e). Organización animalista: entidad sin ánimo de lucro cuyo propósito principal sea la promoción del bienestar y protección de los animales, la prevención del maltrato y abandono, y la concientización sobre la responsabilidad del cuidado y protección de animales domésticos de compañía.</p> <p>f). Centro de Bienestar Animal: Instalación designada para proporcionar albergue, servicios veterinarios y de alimentación, cuidado temporal, protección o custodia temporal, para dar en adopción a animales domésticos que hayan sido rescatados o aprehendidos preventivamente en el curso de procesos policivos.</p> <p>g). Certificación de Vacunación: Información relacionada con el plan vacunal aplicado a los animales domésticos de compañía en condiciones migratorias, y que se registra en el certificado sanitario de origen, o en otros documentos como pasaportes, carnés, hojas de registro, certificado sanitario de médico veterinario particular entre otros.</p> <p>h). Retención: Consiste en la detención del animal doméstico de compañía en situación de migración, en el lugar que para el efecto establezca el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, hasta que el propietario o tenedor del animal subsane las inconformidades establecidas. Durante este tiempo se deberá proporcionar al animal las condiciones de bienestar que incluyan alimentación, agua y cuidados, incluida la atención médico veterinaria cuando sea el caso.</p>	<p>c). Animal doméstico de compañía en situación migratoria: Todo animal doméstico de compañía que se encuentra cruzando fronteras internacionales sea temporal o permanentemente, acompañado de su propietario o tenedor.</p> <p>d). Bienestar Animal: Se refiere al estado físico y mental de un animal respecto de las condiciones en las que nace, vive y muere, y respecto de las cinco libertades básica de estar libre de sed y desnutrición, libre de angustia y estrés, libre de molestias físicas y térmicas, libre de lesión y enfermedad, y libre de manifestar su comportamiento natural.</p> <p>e). Organización animalista: entidad sin ánimo de lucro cuyo propósito principal sea la promoción del bienestar y protección de los animales, la prevención del maltrato y abandono, y la concientización sobre la responsabilidad del cuidado y protección de animales domésticos de compañía.</p> <p>f). Centro de Bienestar Animal: Instalación designada para proporcionar albergue, servicios veterinarios y de alimentación, cuidado temporal, protección o custodia temporal, para dar en adopción a animales domésticos que hayan sido rescatados o aprehendidos preventivamente en el curso de procesos policivos.</p> <p>g). Certificación de Vacunación: Información relacionada con el plan vacunal aplicado a los animales domésticos de compañía en condiciones migratorias, y que se registra en el certificado sanitario de origen, o en otros documentos como pasaportes, carnés, hojas de registro, certificado sanitario de médico veterinario particular entre otros.</p> <p>h). Retención: Consiste en la detención del animal doméstico de compañía en situación de migración, en el lugar que para el efecto establezca el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, hasta que el propietario o tenedor del animal subsane las inconformidades establecidas. Durante este tiempo se deberá proporcionar al animal las condiciones de bienestar que incluyan alimentación, agua y cuidados, incluida la atención médico veterinaria cuando sea el caso. Los gastos</p>	
--	--	--

<p>Los gastos que demande la retención del animal serán asumidos por el propietario o tenedor.</p> <p>i). Cuarentena domiciliaria: Esta medida consiste en un periodo de aislamiento y observación del animal doméstico de compañía en situación de migración, en el domicilio dispuesto por el propietario o tenedor del animal, por un mínimo de quince (15) días calendario, durante los cuales el Instituto Colombiano Agropecuario realizará el seguimiento correspondiente para verificar la condición sanitaria del animal. Los gastos que demande la cuarentena serán asumidos por el propietario o tenedor.</p> <p>j). Requisitos Sanitarios, Migratorios y Legales: Conjunto de normativas aplicables a la movilidad de animales domésticos de compañía a través de fronteras internacionales que incluyen, pero no se limitan a, vacunaciones obligatorias, tratamientos antiparasitarios, inspecciones de salud y documentación legal como certificados de salud y pruebas de propiedad o tenencia.</p>	<p>que demande la retención del animal serán asumidos por el propietario o tenedor.</p> <p><u>i). Aprehensión preventiva: Se trata del procedimiento policivo cuyo fin es el de realizar la aprehensión inmediata de los animales sobre los que exista conocimiento o indicio de haber padecido conductas de maltrato, o que vulneren su bienestar e integridad física o mental. Dicho procedimiento no requiere orden judicial o administrativa previa.</u></p> <p>ij). Cuarentena domiciliaria: Esta medida consiste en un periodo de aislamiento y observación del animal doméstico de compañía en situación de migración, en el domicilio dispuesto por el propietario o tenedor del animal, por un mínimo de quince (15) días calendario, durante los cuales el Instituto Colombiano Agropecuario realizará el seguimiento correspondiente para verificar la condición sanitaria del animal. Los gastos que demande la cuarentena serán asumidos por el propietario o tenedor.</p> <p>jk). Requisitos Sanitarios, Migratorios y Legales: Conjunto de normativas aplicables a la movilidad de animales domésticos de compañía a través de fronteras internacionales que incluyen, pero no se limitan a, vacunaciones obligatorias, tratamientos antiparasitarios, inspecciones de salud y documentación legal como certificados de salud y pruebas de propiedad o tenencia.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">REQUISITOS Y DEBERES EN EL INGRESO Y SALIDA DEL PAÍS DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA</p> <p>ARTÍCULO 3. Requisitos de documentación para animales domésticos de compañía en situaciones migratorias. Con el fin de garantizar la protección, el bienestar, la sanidad animal y la salud humana en las fronteras terrestres y en el territorio nacional, se establecerá como requisitos para el tránsito de las personas con sus animales domésticos de compañía los siguientes:</p> <p>a) Antes de ingresar al país se debe realizar la solicitud del Certificado de Inspección Sanitaria (CIS) de cada uno de los animales domésticos de</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">REQUISITOS Y DEBERES EN EL INGRESO Y SALIDA DEL PAÍS DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA</p> <p>ARTÍCULO 3. Requisitos de documentación para animales domésticos de compañía en situaciones migratorias. Con el fin de garantizar la protección, el bienestar, la sanidad animal y la salud humana en las fronteras terrestres y en el territorio nacional, se establecerá como requisitos para el <u>ingreso y circulación</u> tránsito de las personas que <u>transiten</u> con sus animales domésticos de compañía los siguientes:</p> <p>a) Antes de ingresar al país se debe realizar la solicitud del Certificado de Inspección Sanitaria</p>	<p>Se ajusta la redacción para dar alcance a la disposición, conservando íntegramente su contenido y alcance.</p>

<p>compañía en la plataforma virtual que al respecto establezca el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), buscando cumplir con los requisitos que establezca esta entidad al respecto.</p> <p>b) Al ingresar al país, en el paso fronterizo correspondiente, se realizará una inspección documental donde se validarán los siguientes documentos:</p> <p>1. Certificado de Inspección Sanitaria CIS, expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario, previo cumplimiento de los requisitos de inspección documental y física que para el efecto defina esa entidad.</p> <p>Ante la imposibilidad de realizar el proceso de la solicitud del CIS y/o el certificado de salud previa al ingreso a través de la plataforma establecida por el ICA, este proceso podrá adelantarse en la oficina del ICA ubicada en el sitio de ingreso, para lo cual se deberá presentar el animal doméstico de compañía y los documentos físicos relacionados.</p> <p>2. Presentación de certificado de salud del animal doméstico de compañía expedido por un médico veterinario o médico veterinario y zootecnista acreditado en el país de origen o en Colombia, ante el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia (COMVEZCOL), en el cual se establezca como mínimo lo siguiente:</p> <p>2.1. Características del animal: especie, raza, sexo, peso, color del pelaje, edad aproximada, y otras características que se consideren importantes.</p> <p>2.2. Que al animal doméstico de compañía se le haya realizado un examen clínico y no haya presentado signos compatibles con enfermedades infectocontagiosas transmisibles o parasitarias, y no posea heridas recientes, suturas o lesiones en fase aguda. En caso de hembras gestantes se deberá indicar su tiempo aproximado de gestación y el concepto veterinario sobre su viabilidad y conveniencia de traslado.</p> <p>2.3. Que el animal doméstico de compañía haya recibido antes del viaje un tratamiento</p>	<p>(CIS) de cada uno de los animales domésticos de compañía en la plataforma virtual que al respecto establezca el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), buscando cumplir con los requisitos que establezca esta entidad al respecto.</p> <p>b) Al ingresar al país, en el paso fronterizo correspondiente, se realizará una inspección documental donde se validarán los siguientes documentos:</p> <p>1. Certificado de Inspección Sanitaria CIS, expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario, previo cumplimiento de los requisitos de inspección documental y física que para el efecto defina esa entidad.</p> <p>Ante la imposibilidad de realizar el proceso de la solicitud del CIS y/o el certificado de salud previa al ingreso a través de la plataforma establecida por el ICA, este proceso podrá adelantarse en la oficina del ICA ubicada en el sitio de ingreso, para lo cual se deberá presentar el animal doméstico de compañía y los documentos físicos relacionados.</p> <p>2. Presentación de certificado de salud del animal doméstico de compañía expedido por un médico veterinario o médico veterinario y zootecnista acreditado en el país de origen o en Colombia, ante el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia (COMVEZCOL), en el cual se establezca como mínimo lo siguiente:</p> <p>2.1. Características del animal: especie, raza, sexo, peso, color del pelaje, edad aproximada, y otras características que se consideren importantes.</p> <p>2.2. Que al animal doméstico de compañía se le haya realizado un examen clínico y no haya presentado signos compatibles con enfermedades infectocontagiosas transmisibles o parasitarias, y no posea heridas recientes, suturas o lesiones en fase aguda. En caso de hembras gestantes se deberá indicar su tiempo aproximado de gestación y el concepto veterinario sobre su viabilidad y conveniencia de traslado.</p> <p>2.3. Que el animal doméstico de compañía haya recibido antes del viaje un tratamiento</p>	
---	---	--

<p>antiparasitario interno y externo, administrado de acuerdo con las exigencias de cada país, con productos que estén debidamente autorizados en Colombia, indicando nombre del producto, número de lote, principio activo y fecha de administración.</p> <p>2.4. Certificación de vacunación vigente, de acuerdo con la especie y edad del animal, dando cumplimiento con el plan vacunal exigido en Colombia, de conformidad con lo establecido reglamentariamente por el ICA, en el que se especifique el nombre de la vacuna, número de lote, fecha de administración, fecha de vacunación o vigencia.</p> <p>PARÁGRAFO. El Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, o la entidad que haga sus veces, será responsable de supervisar el cumplimiento de estos requisitos, en coordinación con las disposiciones que al respecto sean emitidas dentro del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA).</p>	<p>productos que estén debidamente autorizados en Colombia, indicando nombre del producto, número de lote, principio activo y fecha de administración.</p> <p>2.4. Certificación del esquema de vacunación vigente, de acuerdo con la especie y edad del animal, dando cumplimiento con el plan vacunal exigido en Colombia, de conformidad con lo establecido reglamentariamente por el ICA, en el que se especifique el nombre de la vacuna, número de lote, fecha de administración, fecha de vacunación o vigencia.</p> <p>PARÁGRAFO. El Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, o la entidad que haga sus veces, será responsable de supervisar el cumplimiento de estos requisitos, en coordinación con las disposiciones que al respecto sean emitidas dentro del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA).</p>	
<p>ARTÍCULO 4. Verificación y control en situaciones migratorias. Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los requisitos referidos en el artículo anterior para los animales domésticos de compañía en situaciones migratorias, así como de detectar y atender casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono en todas las fronteras terrestres de Colombia, El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del SINAPYBA, generará un protocolo de atención de animales en situaciones migratorias en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario, establecerá mecanismos de verificación y control en coordinación con la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la Policía Nacional y las demás instituciones competentes.</p> <p>El protocolo de atención de animales en situaciones migratorias de verificación y control incluirán como mínimo:</p> <p>a) Puntos de control en las áreas de tránsito migratorio y fronteras terrestres del país, en donde el ICA realizará inspecciones y verificaciones a los animales domésticos de compañía y sus propietarios para garantizar que se encuentra en condiciones aptas para el ingreso</p>	<p>ARTÍCULO 4. Verificación y control en situaciones migratorias. Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los requisitos referidos en el artículo anterior para los animales domésticos de compañía en situaciones migratorias, así como, de detectar y atender casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono en todas las fronteras terrestres de Colombia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del SINAPYBA, generará un protocolo de atención de animales en situaciones migratorias en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, mediante el cual, se establecerán mecanismos de verificación y control en coordinación con la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la Policía Nacional y las demás instituciones competentes.</p> <p>El protocolo de atención, <u>verificación, control y seguimiento de animales</u> en situaciones migratorias incluirá de verificación y control incluirán como mínimo:</p> <p>a) Puntos de control en las áreas de tránsito migratorio y fronteras terrestres del país, en donde el ICA realizará inspecciones y verificaciones a los animales domésticos de compañía y sus</p>	<p>Se realizan ajustes de redacción conservando íntegramente el contenido y alcance del artículo.</p>

<p>al país y asegurar el cumplimiento de los requisitos sanitarios, migratorios y documentales.</p> <p>b) Facilitar la identificación y comparación de los datos proporcionados en los documentos y certificados sanitarios y de vacunación de los animales domésticos de compañía con los registros nacionales y, de ser posible, internacionales de animales vacunados y desparasitados, utilizando sistemas de información y tecnologías apropiadas.</p> <p>c) Verificar si los animales domésticos de compañía están identificados con microchip. Si se comprueba que el animal es del tenedor y no presenta microchip las autoridades colombianas podrán realizar la implantación a los animales que cumplan las condiciones de salud y la edad para la respectiva identificación. Los puestos de control deberán tener la dotación y los elementos necesarios para realizarlo.</p> <p>d) Si la inspección documental y física son satisfactorias, se emitirá el Certificado de Inspección Sanitaria CIS. Ante la imposibilidad de realizar el proceso de la solicitud del CIS a través de la plataforma establecida por el ICA, se deberá emitir el CIS. Por la respectiva oficina del ICA ubicada en el sitio de ingreso.</p> <p>e) Implementar un sistema de información, reporte y seguimiento de casos de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias (ingreso y salida del país), en coordinación con la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la Policía Nacional, las autoridades municipales, distritales y departamentales competentes, con el objetivo de facilitar el monitoreo y control de la situación de dichos animales.</p> <p>f) Establecer protocolos de atención en caso de identificar incumplimiento de los requisitos de documentación y vacunación por parte de los propietarios de animales domésticos de compañía, o en caso de detectar situaciones de maltrato, tráfico, abandono o hurto, que incluyan la denuncia, la atención veterinaria y rutas de bienestar animal, conforme a la legislación vigente.</p>	<p>propietarios para garantizar que se encuentra en condiciones aptas para el ingreso al país y asegurar el cumplimiento de los requisitos sanitarios, migratorios y documentales.</p> <p>b) Facilitar <u>Mecanismos para la</u> identificación y comparación de los datos proporcionados en los documentos y certificados sanitarios y de vacunación de los animales domésticos de compañía con los registros nacionales y, de ser posible, internacionales, de animales vacunados y desparasitados, utilizando sistemas de información y tecnologías apropiadas.</p> <p>c) Mecanismos para la verificación de existencia de microchip en los animales domésticos de compañía. si los animales domésticos de compañía están identificados con microchip. Si se comprueba que el animal es del tenedor y no presenta microchip, las autoridades colombianas podrán <u>implantarlo</u> realizar la implantación a los animales que cumplan las condiciones de salud y la edad para la respectiva identificación. Los puestos de control deberán tener la dotación y los elementos necesarios para realizarlo.</p> <p>d) Si la inspección documental y física son satisfactorias, se emitirá el Certificado de Inspección Sanitaria CIS. Ante la imposibilidad de realizar el proceso de la solicitud del CIS a través de la plataforma establecida por el ICA, <u>se procederá a la emisión del correspondiente certificado</u> deberá emitir el CIS. <u>por parte de</u> la respectiva oficina del ICA ubicada en el sitio de ingreso.</p> <p>e) Implementar un <u>Sistemas</u> de información, reporte y seguimiento de casos de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias (ingreso y salida del país), en coordinación con la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la Policía Nacional, las autoridades municipales, distritales y departamentales competentes, con el objetivo de facilitar el monitoreo y control de la situación de dichos animales.</p> <p>f) Establecer <u>rutas</u> protocolos de atención en caso de identificar <u>el</u> incumplimiento de los requisitos de documentación y vacunación por parte de los propietarios de animales domésticos de compañía, o en caso de detectar situaciones de maltrato, tráfico, abandono o hurto, que incluyan la</p>	
--	---	--

<p>g) Coordinar con las alcaldías municipales, distritales, departamentales, la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental de la Policía Nacional y las organizaciones animalistas, la atención y protección de los animales domésticos de compañía que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad por causa de la migración, ya sea por hurto, maltrato, tráfico o abandono.</p> <p>h) Capacitar y brindar herramientas, recursos y directrices a los funcionarios de control y verificación en fronteras y áreas de tránsito migratorio, para facilitar la detección y atención de casos de maltrato, tráfico, abandono y hurto de animales domésticos de compañía, así como el cumplimiento de los requisitos de documentación y vacunación.</p> <p>i) Verificar que todas las personas que ingresen o salgan del territorio nacional con animales domésticos de compañía cumplan con los requisitos sanitarios, migratorios y legales establecidos por las normas vigentes.</p> <p>PARÁGRAFO. Si transcurridos treinta (30) días calendario posteriores a la imposición de las medidas establecidas en el presente artículo, el propietario o tenedor del animal no ha subsanado las causas que motivaron la toma de la medida de verificación y control, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción. Mientras dure el proceso de adopción, el animal permanecerá en el centro de bienestar animal público, albergue municipal para fauna u hogar de paso público o privado correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 5. Medidas sanitarias preventivas ante el incumplimiento de las exigencias de documentación y físicas de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias. Cuando la revisión documental y/o la inspección física de los animales domésticos de compañía en contexto migratorio no sean satisfactorias, el Instituto Colombiano Agropecuario y/o la Policía Nacional en articulación con las alcaldías municipales, distritales y gobernaciones, tendrán el deber de aplicar las siguientes medidas sanitarias según sea el caso:</p> <p>a) Retención temporal del animal doméstico de compañía en contexto migratorio en un Centro de</p>	<p>denuncia, la atención veterinaria y rutas de <u>protección y</u> bienestar animal, conforme a la legislación vigente.</p> <p>g) <u>Mecanismos de coordinación</u> con las alcaldías municipales, distritales, departamentales, la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental de la Policía Nacional y las organizaciones animalistas, <u>para</u> la atención y protección de los animales domésticos de compañía que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad por causa de la migración, ya sea por hurto, maltrato, tráfico o abandono.</p> <p>h) <u>Estrategias para la capacitación</u>, dotación de Capacitar y brindar herramientas, recursos y directrices a los funcionarios de control y verificación en fronteras y áreas de tránsito migratorio, para facilitar la detección y atención de casos de maltrato, tráfico, abandono y hurto de animales domésticos de compañía, así como el cumplimiento de los requisitos de documentación y vacunación.</p> <p>i) Mecanismos para la verificación de los requisitos sanitarios, migratorios y legales de los animales domésticos de compañía de las personas Verificar que todas que transiten por las fronteras del país de conformidad con la normatividad vigente. ingresen o salgan del territorio nacional con animales domésticos de compañía cumplan con los requisitos sanitarios, migratorios y legales establecidos por las normas vigentes.</p> <p>PARÁGRAFO. Si transcurridos treinta (30) días calendario posteriores a la imposición de las medidas establecidas en el presente artículo, el propietario o tenedor del animal no ha subsanado las causas que motivaron la toma de la medida de verificación y control, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción. Mientras dure el proceso de adopción, el animal permanecerá en el centro de bienestar animal público, albergue municipal para fauna u hogar de paso público o privado correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 5. Medidas sanitarias preventivas ante el incumplimiento de las exigencias de documentación y físicas de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias. Cuando la revisión documental y/o la inspección física <u>para</u></p>	<p>Sobre el art. 5, se realiza ajuste de redacción sin</p>
--	---	--

<p>Bienestar Animal, albergue municipal para fauna u hogar de paso público o privado, para los casos en los que la inspección física del animal no sea satisfactoria y se encuentre en condiciones de alta vulnerabilidad, y que el propietario o tenedor del animal no cuente con los requisitos exigidos para su entrada o salida del país.</p> <p>Durante el tiempo en que dure la retención temporal del animal, el propietario o tenedor del mismo estará obligado a cubrir la totalidad de los gastos que demande esta medida.</p> <p>En caso de que el propietario o tenedor del animal no cuente con los recursos económicos para cubrir los gastos que demande la medida de retención temporal, será el municipio o distrito fronterizo con apoyo del departamento con competencia en el territorio, los encargados de garantizar las condiciones necesarias de bienestar del animal que incluyan alimentación, agua y cuidados, así como atención médica veterinaria cuando sea el caso. Así mismo, deberán garantizar las condiciones sanitarias necesarias del animal, tales como vacunación y desparasitación.</p> <p>Si transcurridos treinta (30) días calendario posteriores a la imposición de las medidas establecidas en el presente artículo, el propietario o tenedor del animal no ha subsanado las causas que motivaron la toma de la medida de verificación y control, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción. Mientras dure el proceso de adopción, el animal permanecerá en el centro de bienestar animal público, albergue municipal para fauna u hogar de paso público o privado correspondiente.</p> <p>b) Cuarentena, la cual consiste en un periodo de aislamiento y observación del animal doméstico de compañía en contexto migratorio en el domicilio dispuesto por el propietario o tenedor del animal o en caso de no tenerlo en un Centro de Bienestar Animal, albergue municipal para fauna u hogar de paso público o privado, con el fin de realizar el seguimiento correspondiente para verificar la condición sanitaria del animal. La cuarentena domiciliaria se aplicará en los siguientes casos:</p>	<p><u>la verificación de las condiciones sanitarias</u> de los animales domésticos de compañía en contexto migratorio no sean satisfactorias, el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA y/o la Policía Nacional en articulación con las alcaldías municipales, distritales y gobernaciones, tendrán el deber de aplicar las siguientes medidas sanitarias según sea el caso:</p> <p>a) Retención temporal del animal doméstico de compañía en contexto migratorio en un Centro de Bienestar Animal, albergue municipal para fauna u hogar de paso público o privado, para los casos en los que la inspección física del animal no sea satisfactoria y se encuentre en condiciones de alta vulnerabilidad, y que el propietario o tenedor del animal no cuente con los requisitos exigidos para su entrada o salida del país.</p> <p>Durante el tiempo en que dure la retención temporal del animal, el propietario o tenedor del mismo estará obligado a cubrir la totalidad de los gastos que demande esta medida.</p> <p>En caso de que el propietario o tenedor del animal no cuente con los recursos económicos para cubrir los gastos que demande la medida de retención temporal, será el municipio o distrito fronterizo con apoyo del departamento con competencia en el territorio, los encargados de garantizar las condiciones necesarias de bienestar del animal que incluyan alimentación, agua y cuidados, así como atención médica veterinaria cuando sea el caso. Así mismo, deberán garantizar las condiciones sanitarias necesarias del animal, tales como vacunación y desparasitación.</p> <p>Si transcurridos treinta (30) días calendario posteriores a la imposición de las medidas establecidas en el presente artículo, el propietario o tenedor del animal no ha subsanado las causas que motivaron la toma de la medida de verificación y control, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción. Mientras dure el proceso de adopción, el animal permanecerá en el centro de bienestar animal público, albergue municipal para fauna u hogar de paso público o privado correspondiente.</p> <p>b) Cuarentena, la cual consiste en un periodo de aislamiento y observación del animal doméstico de compañía en contexto migratorio en el domicilio</p>	<p>modificar el contenido ni el alcance del artículo.</p>
---	---	---

<p>1. Para animales que no cuenten con el certificado sanitario emitido o avalado por la entidad sanitaria oficial del país de origen, no se encuentre dentro del tiempo de validez exigido o no cuenten con certificado de vacunas vigentes, siempre y cuando se encuentren en óptimas condiciones de salud y la inspección física haya sido satisfactoria.</p> <p>2. Para animales que lleguen a Colombia provenientes de países donde no se realiza vacunación contra rabia. Durante este período, el animal deberá ser vacunado contra la rabia por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional. Las vacunas utilizadas deben estar registradas por el ICA.</p> <p>Durante el tiempo en que dure la cuarentena domiciliaria el propietario o tenedor del mismo estará obligado a cubrir la totalidad de los gastos que demande esta medida.</p> <p>c) Coordinación con los Centros de Bienestar Animal, albergues municipales para fauna, hogares de paso públicos u otro donde se llevarán los animales domésticos, para garantizar el adecuado cuidado, atención y bienestar de los animales domésticos de compañía retenidos temporalmente, así como para brindar apoyo en la realización de las intervenciones sanitarias necesarias y en la gestión de la documentación faltante.</p> <p>d) Evaluación de la situación particular de cada caso de incumplimiento de los requisitos de documentación y vacunación, y de ser necesario, la aplicación de medidas adicionales de protección y garantía del bienestar de los animales domésticos de compañía, tales como la entrega del animal a un Centro de Bienestar Animal, albergue municipal para fauna u hogar de paso público o privado, la aplicación de medidas preventivas adicionales o la evaluación de la tenencia responsable por parte del propietario o tenedor del animal.</p> <p>e) Realización de seguimiento y monitoreo de los casos de incumplimiento de los requisitos de documentación o físicos del animal, con el propósito de verificar la correcta aplicación de las</p>	<p>dispuesto por el propietario o tenedor del animal o en caso de no tenerlo en un Centro de Bienestar Animal, albergue municipal para fauna u hogar de paso público o privado, con el fin de realizar el seguimiento correspondiente para verificar la condición sanitaria del animal. La cuarentena domiciliaria se aplicará en los siguientes casos:</p> <p>1. Para animales que no cuenten con el certificado sanitario emitido o avalado por la entidad sanitaria oficial del país de origen, no se encuentre dentro del tiempo de validez exigido o no cuenten con certificado de vacunas vigentes, siempre y cuando se encuentren en óptimas condiciones de salud y la inspección física haya sido satisfactoria.</p> <p>2. Para animales que lleguen a Colombia provenientes de países donde no se realiza vacunación contra rabia. Durante este período, el animal deberá ser vacunado contra la rabia por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional. Las vacunas utilizadas deben estar registradas por el ICA.</p> <p>Durante el tiempo en que dure la cuarentena domiciliaria el propietario o tenedor del mismo estará obligado a cubrir la totalidad de los gastos que demande esta medida.</p> <p>c) Coordinación con los Centros de Bienestar Animal, albergues municipales para fauna, hogares de paso públicos u otro donde se llevarán los animales domésticos, para garantizar el adecuado cuidado, atención y bienestar de los animales domésticos de compañía retenidos temporalmente, así como para brindar apoyo en la realización de las intervenciones sanitarias necesarias y en la gestión de la documentación faltante.</p> <p>d) Evaluación de la situación particular de cada caso de incumplimiento de los requisitos de documentación y vacunación, y de ser necesario, la aplicación de medidas adicionales de protección y garantía del bienestar de los animales domésticos de compañía, tales como la entrega del animal a un Centro de Bienestar Animal, albergue municipal para fauna u hogar de paso público o privado, la aplicación de medidas preventivas adicionales o la</p>	
---	--	--

<p>medidas preventivas y el cumplimiento futuro de los requisitos por parte de los propietarios o tenedores de los animales domésticos de compañía en contexto migratorio.</p>	<p>evaluación de la tenencia responsable por parte del propietario o tenedor del animal.</p> <p>e) Realización de seguimiento y monitoreo de los casos de incumplimiento de los requisitos de documentación o físicos del animal, con el propósito de verificar la correcta aplicación de las medidas preventivas y el cumplimiento futuro de los requisitos por parte de los propietarios o tenedores de los animales domésticos de compañía en contexto migratorio.</p>	
<p>ARTÍCULO 6. Responsabilidades de las Autoridades en Situaciones de Emergencia. En el evento de una emergencia que involucre a animales domésticos de compañía durante su tránsito migratorio en las zonas fronterizas, el Instituto Colombiano Agropecuario, los municipios y departamentos fronterizos y la Policía Nacional, adoptarán las siguientes medidas:</p> <p>a) Los municipios fronterizos proporcionarán atención veterinaria de emergencia de forma inmediata, sin dilación alguna, con el fin de salvaguardar la salud y el bienestar del animal afectado.</p> <p>b) La Policía Nacional empleará todos los recursos y medios para transportar el animal hasta un lugar donde pueda recibir atención veterinaria.</p> <p>c) Si el animal se encuentra abandonado o sin su tenedor, será deber del municipio fronterizo con competencia en el territorio, implementar inmediata y activamente los mecanismos de amplia difusión para informar de manera suficiente el lugar a donde será llevado, deberá además establecerse un vínculo o un sitio en la página web de la respectiva Alcaldía en donde se registre la fotografía de cada animal de compañía encontrado para facilitar su búsqueda. La entrega de dichos animales de compañía será reglamentada por la Administración Municipal correspondiente. La información publicada en la página web cumplirá con el estándar dispuesto por el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, de datos abiertos y de lenguaje para el intercambio de la misma. Lo anterior no obsta para que las alcaldías empleen todos los recursos y medios tecnológicos</p>	<p>ARTÍCULO 6. Responsabilidades de las Autoridades en Situaciones de Emergencia. En el evento de una emergencia que involucre a animales domésticos de compañía durante su tránsito migratorio en las zonas fronterizas, el Instituto Colombiano Agropecuario, los municipios y departamentos fronterizos y la Policía Nacional, adoptarán las siguientes medidas:</p> <p>a) Los municipios fronterizos proporcionarán atención veterinaria de emergencia de forma inmediata, sin dilación alguna, con el fin de salvaguardar la salud y el bienestar del animal afectado.</p> <p>b) La Policía Nacional empleará todos los recursos y medios para transportar el animal hasta un lugar donde pueda recibir atención veterinaria.</p> <p>c) Si el animal se encuentra abandonado o sin su tenedor, será deber del municipio fronterizo con competencia en el territorio, implementar inmediata y activamente los mecanismos de amplia difusión para informar de manera suficiente el lugar a donde será llevado, deberá además establecerse un vínculo o un sitio en la página web de la respectiva Alcaldía en donde se registre la fotografía de cada animal de compañía encontrado para facilitar su búsqueda. La entrega de dichos animales de compañía será reglamentada por la Administración Municipal correspondiente. La información publicada en la página web cumplirá con el estándar dispuesto por el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, de datos abiertos y de lenguaje para el intercambio de la misma. Lo anterior no obsta para que las alcaldías empleen todos los recursos y medios tecnológicos disponibles para identificar y contactar al propietario o tenedor del animal.</p>	<p>Se realiza ajuste de redacción sin modificar el contenido o el alcance del artículo.</p>

<p>disponibles para identificar y contactar al propietario o tenedor del animal.</p> <p>d) En caso de que no se logre localizar al propietario o tenedor del animal doméstico de compañía en contexto migratorio dentro de un plazo máximo de setenta y dos (72) horas desde el momento en que el animal es encontrado, este será trasladado por el municipio fronterizo con la colaboración del Instituto Colombiano Agropecuario y la Policía Nacional, a un Centro de Bienestar animal, albergue municipal de fauna u hogar de paso público o privado. El animal permanecerá en estas instalaciones hasta que se determine su situación legal o hasta que sea posible una adopción segura y responsable.</p> <p>e) El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en articulación con el Instituto Colombiano Agropecuario y la Policía Nacional, establecerán un protocolo estandarizado a nivel nacional de respuesta rápida que incluirá procedimientos claros y detallados para manejar emergencias involucrando animales domésticos de compañía en contextos migratorios. Este protocolo asegurará una actuación coherente y eficiente de todas las entidades involucradas.</p> <p>f) Si el animal doméstico de compañía se encuentra en situación de emergencia por un acto de maltrato animal las autoridades competentes procederán conforme a la Ley 1774 de 2016.</p>	<p>d) En caso de que no se logre localizar al propietario o tenedor del animal doméstico de compañía en contexto migratorio dentro de un plazo máximo de setenta y dos (72) horas desde el momento en que el animal es encontrado, este será trasladado por el municipio fronterizo con la colaboración del Instituto Colombiano Agropecuario y la Policía Nacional, a un Centro de Bienestar animal, albergue municipal de fauna u hogar de paso público o privado. El animal permanecerá en estas instalaciones hasta que se determine su situación legal o hasta que sea posible una adopción segura y responsable.</p> <p>e) El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en articulación con el Instituto Colombiano Agropecuario y la Policía Nacional, establecerán un protocolo estandarizado a nivel nacional de respuesta rápida que incluirá procedimientos claros y detallados para manejar emergencias involucrando animales domésticos de compañía en contextos migratorios. Este protocolo asegurará una actuación coherente y eficiente de todas las entidades involucradas.</p> <p>f) Si el animal doméstico de compañía se encuentra en situación de emergencia por un acto de maltrato animal las autoridades competentes procederán conforme a la Ley 1774 de 2016.</p>	
<p>ARTÍCULO 7.- Apoyo de los Municipios Fronterizos. Las alcaldías municipales de los municipios fronterizos, en articulación con la Policía Nacional, implementarán los lineamientos trazados por el Instituto Colombiano Agropecuario en lo referente a la retención temporal o cuarentena domiciliaria de los animales domésticos de compañía en situación de migración de conformidad con lo establecido en la Ley 2054 de 2020 y podrán efectuar apoyo por medio de aportes directos en especie destinados al beneficio directo a los animales.</p>	<p>ARTÍCULO 7.- Apoyo de los Municipios Fronterizos. Las alcaldías municipales de los municipios fronterizos, en articulación con la Policía Nacional, implementarán los lineamientos trazados por el Instituto Colombiano Agropecuario <u>-ICA</u>, en lo referente a la retención temporal o cuarentena domiciliaria de los animales domésticos de compañía en situación de migración de conformidad con lo establecido en la Ley 2054 de 2020, y podrán efectuar apoyo por medio de aportes directos en especie destinados al beneficio directo a los animales.</p>	<p>Se realiza complemento de redacción adicionando la sigla ICA.</p>
<p>ARTÍCULO 8. Controles Migratorios en Carreteras Principales. La Policía Nacional, en coordinación con las alcaldías y gobernaciones, establecerán puntos de control móviles o fijos en las carreteras</p>	<p>ARTÍCULO 8. Controles Migratorios en Carreteras Principales. La Policía Nacional, en coordinación con las alcaldías y gobernaciones, establecerán puntos de control móviles o fijos en las carreteras</p>	<p>Sin modificaciones</p>

<p>principales que conduzcan a los pasos fronterizos terrestres del país, con el fin de realizar inspecciones y verificaciones a los animales domésticos de compañía y a sus propietarios o tenedores, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley e implementado los lineamientos trazados por el Instituto Colombiano Agropecuario.</p>	<p>principales que conduzcan a los pasos fronterizos terrestres del país, con el fin de realizar inspecciones y verificaciones a los animales domésticos de compañía y a sus propietarios o tenedores, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley e implementado los lineamientos trazados por el Instituto Colombiano Agropecuario.</p>	
<p>ARTÍCULO 9. Obligaciones de Compañías de Transporte, Personas Naturales o Jurídicas. Las medidas sanitarias dispuestas por el Instituto Colombiano Agropecuario en el punto de inspección para ingreso y salida de los animales, serán de cumplimiento obligatorio y bajo la responsabilidad de todas las personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que participen o intervengan en los procesos de migración de los animales domésticos de compañía.</p>	<p>ARTÍCULO 9. Obligaciones de Compañías de Transporte, Personas Naturales o Jurídicas. Las medidas sanitarias dispuestas por el Instituto Colombiano Agropecuario en el punto de inspección para ingreso y salida de los animales, serán de cumplimiento obligatorio y bajo la responsabilidad de todas las personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que participen o intervengan en los procesos de migración de los animales domésticos de compañía.</p>	Sin modificaciones
<p>ARTÍCULO 10. Responsabilidades de los propietarios y tenedores de animales domésticos de compañía en el cuidado y protección de las mascotas en situaciones migratorias. En el marco de la promoción de la tenencia responsable de animales domésticos de compañía, los propietarios y tenedores de animales domésticos de compañía que se encuentran en situaciones migratorias tienen el deber y la responsabilidad de proteger, cuidar y garantizar el bienestar de sus animales durante todo el proceso migratorio, de acuerdo con las normas y regulaciones establecidas en la legislación nacional y los acuerdos internacionales en la materia.</p> <p>Las responsabilidades de los propietarios y tenedores de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias incluirán, pero no se limitarán a:</p> <p>a) Cumplir con los principios de bienestar animal establecidos en la Ley 1774 de 2016, asegurando el acceso a la alimentación, hidratación, refugio y atención sanitaria de sus animales domésticos de compañía durante todo el proceso migratorio, procurando su bienestar y evitando situaciones de estrés, maltrato y abandono.</p>	<p>ARTÍCULO 10. Responsabilidades de los propietarios y tenedores de animales domésticos de compañía en el cuidado y protección de las mascotas en situaciones migratorias. En el marco de la promoción de la tenencia responsable de animales domésticos de compañía, los propietarios y tenedores de animales domésticos de compañía que se encuentran en situaciones migratorias tienen el deber y la responsabilidad de proteger, cuidar y garantizar el bienestar de sus animales durante todo el proceso migratorio, de acuerdo con las normas y regulaciones establecidas en la legislación nacional y los acuerdos internacionales en la materia.</p> <p>Las responsabilidades de los propietarios y tenedores de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias incluirán, pero no se limitarán a:</p> <p>a) Cumplir con los principios de bienestar animal establecidos en la Ley 1774 de 2016, asegurando el acceso a la alimentación, hidratación, refugio y atención sanitaria de sus animales domésticos de compañía durante todo el proceso migratorio, procurando su bienestar y evitando situaciones de estrés, maltrato y abandono.</p>	Sin modificaciones

<p>b) Cumplir con los requisitos de documentación y vacunación de sus animales domésticos de compañía, conforme lo establecido en la presente Ley y las normativas vigentes.</p> <p>c) Garantizar el manejo adecuado y seguro de sus animales domésticos de compañía en situaciones de transporte y movilización en el contexto migratorio, brindando condiciones de espacio, ventilación y protección adecuadas según las necesidades de la especie y tamaño del animal.</p> <p>d) Cumplir con las leyes y normativas locales, regionales y nacionales en materia sanitaria y de protección animal.</p> <p>e) Actuar de manera responsable y consciente en el cuidado de sus animales domésticos de compañía durante el proceso migratorio, evitando situaciones de riesgo o perjuicio para la integridad y salud de sus mascotas, las personas y el medio ambiente en las áreas de tránsito y de destino.</p> <p>f) Denunciar cualquier situación irregular, de maltrato, abandono, tráfico o hurto de animales domésticos de compañía en el contexto migratorio a las autoridades competentes, apoyando la prevención y atención de estas problemáticas y contribuyendo a la promoción del bienestar animal.</p> <p>g) Participar en programas educativos y de concienciación ofrecidos por las autoridades públicas en temas de protección y bienestar animal, garantizando que estén bien informados sobre sus responsabilidades y las mejores prácticas de cuidado de animales.</p>	<p>b) Cumplir con los requisitos de documentación y vacunación de sus animales domésticos de compañía, conforme lo establecido en la presente Ley y las normativas vigentes.</p> <p>c) Garantizar el manejo adecuado y seguro de sus animales domésticos de compañía en situaciones de transporte y movilización en el contexto migratorio, brindando condiciones de espacio, ventilación y protección adecuadas según las necesidades de la especie y tamaño del animal.</p> <p>d) Cumplir con las leyes y normativas locales, regionales y nacionales en materia sanitaria y de protección animal.</p> <p>e) Actuar de manera responsable y consciente en el cuidado de sus animales domésticos de compañía durante el proceso migratorio, evitando situaciones de riesgo o perjuicio para la integridad y salud de sus mascotas, las personas y el medio ambiente en las áreas de tránsito y de destino.</p> <p>f) Denunciar cualquier situación irregular, de maltrato, abandono, tráfico o hurto de animales domésticos de compañía en el contexto migratorio a las autoridades competentes, apoyando la prevención y atención de estas problemáticas y contribuyendo a la promoción del bienestar animal.</p> <p>g) Participar en programas educativos y de concienciación ofrecidos por las autoridades públicas en temas de protección y bienestar animal, garantizando que estén bien informados sobre sus responsabilidades y las mejores prácticas de cuidado de animales.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III.</p> <p style="text-align: center;">ACUERDOS INTERNACIONALES DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN SITUACIONES MIGRATORIAS</p> <p>ARTÍCULO 11. Acuerdos y protocolos internacionales de cooperación en materia de protección de animales domésticos en situaciones migratorias. Con el objetivo de fortalecer la protección y el bienestar de los animales domésticos de compañía en situaciones</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III.</p> <p style="text-align: center;">ACUERDOS INTERNACIONALES DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA EN SITUACIONES MIGRATORIAS</p> <p>ARTÍCULO 11. Acuerdos y protocolos internacionales de cooperación en materia de protección de animales domésticos en situaciones migratorias. Con el objetivo de fortalecer la protección y el bienestar de los animales domésticos de compañía en situaciones</p>	<p>Se realiza ajuste de redacción conservando íntegramente el contenido del artículo.</p>

<p>migratorias en todas las fronteras terrestres de Colombia y promover la colaboración y cooperación con los países vecinos, el Ministerio de Relaciones Exteriores buscará establecer acuerdos y protocolos de cooperación en materia de protección y bienestar de animales domésticos de compañía con los países con los que Colombia comparte fronteras terrestres y aquellos que sean países de origen, tránsito o destino para las poblaciones migrantes que atraviesan el territorio nacional.</p> <p>Los acuerdos y protocolos de cooperación en materia de protección de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias podrán incluir, pero no se limitarán a, los siguientes aspectos:</p> <p>a) Intercambio de información, experiencias y buenas prácticas sobre normas, políticas y acciones implementadas en materia de protección y bienestar de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias.</p> <p>b) Coordinación y colaboración en la verificación y control de los requisitos de documentación y vacunación de animales domésticos de compañía, buscando armonizar y facilitar el cumplimiento de las exigencias establecidas en cada país en beneficio del bienestar de los animales y la prevención de enfermedades zoonóticas.</p> <p>c) Desarrollo y ejecución conjunta de proyectos y programas destinados a promover la tenencia responsable, el cuidado y la protección de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias.</p> <p>d) Colaboración y apoyo mutuo en la identificación, atención y rescate de animales domésticos de compañía en situación de riesgo o víctimas de delitos como maltrato, tráfico, abandono y hurto en el contexto migratorio.</p> <p>e) Implementación de acciones conjuntas de capacitación y formación para funcionarios públicos, organizaciones animalistas y población en general, que contribuyan a incrementar la conciencia y la capacidad de respuesta frente a las problemáticas de los animales domésticos de compañía en situaciones migratorias.</p>	<p>migratorias en todas las fronteras terrestres de Colombia y promover la colaboración y cooperación con los países vecinos, el Ministerio de Relaciones Exteriores buscará establecer acuerdos y protocolos de cooperación en materia de protección y bienestar de animales domésticos de compañía con los países con los que Colombia comparte fronteras terrestres y aquellos que sean países de origen, tránsito o destino para las poblaciones migrantes que atraviesan el territorio nacional.</p> <p>Los acuerdos y protocolos de cooperación en materia de protección de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias podrán incluir, pero no se limitarán a, los siguientes aspectos:</p> <p>a) Intercambio de información, experiencias y buenas prácticas sobre normas, políticas y acciones implementadas en materia de protección y bienestar de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias.</p> <p>b) Coordinación y colaboración en la verificación y control de los requisitos de documentación y vacunación de animales domésticos de compañía, buscando armonizar y facilitar el cumplimiento de las exigencias establecidas en cada país en beneficio del bienestar de los animales y la prevención de enfermedades zoonóticas.</p> <p>c) Desarrollo y ejecución conjunta de proyectos y programas destinados a promover la tenencia responsable, el cuidado y la protección de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias.</p> <p>d) Colaboración y apoyo mutuo en la identificación, atención y rescate de animales domésticos de compañía en situación de riesgo o víctimas de delitos como maltrato, tráfico, abandono y hurto en el contexto migratorio.</p> <p>e) Implementación de acciones conjuntas de capacitación y formación para funcionarios públicos, organizaciones animalistas y población en general, que contribuyan a incrementar la conciencia y la capacidad de respuesta frente a las problemáticas de los animales domésticos de compañía en situaciones migratorias.</p>	
---	---	--

<p>f) Establecimiento de mecanismos de cooperación técnica, científica y financiera para el fortalecimiento de las acciones y estrategias en materia de protección y bienestar de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias.</p> <p>g) Asegurar que todos los acuerdos estén alineados con las mejores prácticas internacionales y las políticas de bienestar animal reconocidas a nivel mundial.</p> <p>h) Se realizará una reunión de seguimiento entre las entidades internacionales de cooperación en materia de protección de animales, por lo menos, cada seis (6) meses. Esta será convocada por el Ministerio de Ambiente a través del SINAPYBA.</p>	<p>f) Establecimiento de mecanismos de cooperación técnica, científica y financiera para el fortalecimiento de las acciones y estrategias en materia de protección y bienestar de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias.</p> <p>g) Asegurar que todos los acuerdos estén alineados con las mejores prácticas internacionales y las políticas de bienestar animal reconocidas a nivel mundial.</p> <p>h) Se realizará una reunión de seguimiento entre las entidades internacionales de cooperación en materia de protección de animales, por lo menos, cada seis (6) meses. Esta será convocada por el Ministerio de Ambiente a través del SINAPYBA.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV.</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES FINALES</p> <p>ARTÍCULO 12.- Reglamentación y aplicación de la presente Ley. El Ministerio de Ambiente en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario y en el marco del SINAPYBA reglamentarán la presente Ley dentro de los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia, asegurando su coherencia con la legislación vigente en materia de migración, bienestar animal y protección de animales domésticos de compañía, así como con el concepto que al respecto emita el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA).</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV.</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES FINALES</p> <p>ARTÍCULO 12.- Reglamentación y aplicación de la presente Ley. El Ministerio de Ambiente en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario y en el marco del <u>Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal</u> -SINAPYBA, reglamentarán la presente Ley dentro de los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia, asegurando su coherencia con la legislación vigente en materia de migración, bienestar animal y protección de animales domésticos de compañía, así como con el concepto que al respecto emita el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA).</p>	<p>Se realiza ajuste de redacción conservando íntegramente el contenido y alcance del artículo.</p>
<p>ARTÍCULO 13. Campañas educativas y de socialización. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá crear e implementar programas educativos de protección, responsabilidades y mejores prácticas de cuidado de animales domésticos de compañía en contextos migratorios, con especial énfasis en perros de manejo especial conforme a la Ley 1801 de 2016.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá crear e implementar programas y estrategias educativas de protección y bienestar animal, así como tenencia responsable de</p>	<p>ARTÍCULO 13. Campañas educativas y de socialización. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y <u>el Ministerio de Educación Nacional</u>, en el marco de la <u>Política Nacional de Educación Ambiental</u>, deberá crearán e <u>implementarán lineamientos</u> programas <u>curriculares para la educación básica y media</u> educativos <u>de sensibilización en materia de protección, bienestar, tenencia responsable</u> responsabilidades y mejores prácticas de cuidado de animales domésticos de compañía, <u>incluso</u> en contextos migratorios, con especial énfasis en</p>	<p>Se delimita el alcance del artículo en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental, y se incorpora al Ministerio de Educación Nacional como cartera competente en la materia.</p>

<p>animales domésticos de compañía en contextos migratorios en articulación con los municipios y departamentos ubicados en zona de frontera. Además, deberá de esta entidad garantizar la socialización y comunicación de lo establecido en la presente ley por diferentes medios y estrategias de comunicación.</p>	<p>perros de manejo especial conforme a la Ley 1801 de 2016.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá crear e implementar programas y estrategias educativas de protección y bienestar animal, así como tenencia responsable de animales domésticos de compañía en contextos migratorios en articulación con los municipios y departamentos ubicados en zona de frontera. Además, deberá de esta entidad garantizar la socialización y comunicación de lo establecido en la presente ley por diferentes medios y estrategias de comunicación.</p>	
<p>ARTÍCULO 14. Vigencia y derogatoria de la presente Ley. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Diario Oficial.</p>	<p>ARTÍCULO 14. Vigencia y derogatoria de la presente Ley. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Diario Oficial.</p>	<p>Sin modificaciones</p>

IX.PROPOSICIÓN

De conformidad con las consideraciones contenidas en el presente informe, me permito presentar **ponencia positiva** con pliego de modificaciones, y solicito respetuosamente a los Honorables senadores de la Comisión Quinta, aprobar el texto propuesto con modificaciones para primer debate del Proyecto de Ley No. 337 de 2024 Senado, *“Por la cual se establecen mecanismos de prevención y atención en casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía en el contexto migratorio y se dictan otras disposiciones”*, .para que haga su tránsito legislativo y se convierta en Ley de la República.

Fraternalmente,



Andrea Padilla Villarraga
Senadora de la República

X. TEXTO PROPUESTO

“Por la cual se establecen mecanismos de prevención y atención en casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía en el contexto migratorio y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de Colombia,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto regular y establecer mecanismos de prevención y atención en casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía, con el fin de garantizar su bienestar y protección en el contexto migratorio entre Colombia y los países donde comparte fronteras terrestres. Adicionalmente, se busca fortalecer los mecanismos ya existentes en materia de protección y bienestar animal tanto en el ingreso y la salida de animales domésticos de compañía de las fronteras terrestres de Colombia.

ARTÍCULO 2. Definiciones. Para efectos de la presente Ley, se entenderán las siguientes definiciones:

- a). Animal doméstico: Todo animal que ha sido domesticado por el ser humano y que convive con él como animal de compañía, y que depende de su cuidado para su subsistencia.
- b). Animal doméstico de compañía: Todo animal que ha sido domesticado y seleccionado a través de generaciones para vivir en estrecha asociación con los humanos, ofreciendo compañía y a menudo también afecto. Estos animales son mantenidos no por sus habilidades de trabajo, su producción de alimentos o su valor económico, sino principalmente por el placer y la compañía que proporcionan.
- c). Animal doméstico de compañía en situación migratoria: Todo animal doméstico de compañía que se encuentra cruzando fronteras internacionales sea temporal o permanentemente, acompañado de su propietario o tenedor.
- d). Bienestar Animal: Se refiere al estado físico y mental de un animal respecto de las condiciones en las que nace, vive y muere, y respecto de las cinco libertades básicas de estar libre de sed y desnutrición, libre de angustia y estrés, libre de molestias físicas y térmicas, libre de lesión y enfermedad, y libre de manifestar su comportamiento natural.
- e). Organización animalista: entidad sin ánimo de lucro cuyo propósito principal sea la promoción del bienestar y protección de los animales, la prevención del maltrato y abandono, y la concientización sobre la responsabilidad del cuidado y protección de animales domésticos de compañía.
- f). Centro de Bienestar Animal: Instalación designada para proporcionar albergue, servicios veterinarios y de alimentación, cuidado temporal, protección o custodia temporal, para dar en adopción a animales

domésticos que hayan sido rescatados o aprehendidos preventivamente en el curso de procesos policivos.

g). Certificación de Vacunación: Información relacionada con el plan vacunal aplicado a los animales domésticos de compañía en condiciones migratorias, y que se registra en el certificado sanitario de origen, o en otros documentos como pasaportes, carnés, hojas de registro, certificado sanitario de médico veterinario particular entre otros.

h). Retención: Consiste en la detención del animal doméstico de compañía en situación de migración, en el lugar que para el efecto establezca el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, hasta que el propietario o tenedor del animal subsane las inconformidades establecidas. Durante este tiempo se deberá proporcionar al animal las condiciones de bienestar que incluyan alimentación, agua y cuidados, incluida la atención médico veterinaria cuando sea el caso. Los gastos que demande la retención del animal serán asumidos por el propietario o tenedor.

i). Aprehensión preventiva: Se trata del procedimiento policivo cuyo fin es el de realizar la aprehensión inmediata de los animales sobre los que exista conocimiento o indicio de haber padecido conductas de maltrato, o que vulneren su bienestar e integridad física o mental. Dicho procedimiento no requiere orden judicial o administrativa previa.

j). Cuarentena domiciliaria: Esta medida consiste en un periodo de aislamiento y observación del animal doméstico de compañía en situación de migración, en el domicilio dispuesto por el propietario o tenedor del animal, por un mínimo de quince (15) días calendario, durante los cuales el Instituto Colombiano Agropecuario realizará el seguimiento correspondiente para verificar la condición sanitaria del animal. Los gastos que demande la cuarentena serán asumidos por el propietario o tenedor.

k). Requisitos Sanitarios, Migratorios y Legales: Conjunto de normativas aplicables a la movilidad de animales domésticos de compañía a través de fronteras internacionales que incluyen, pero no se limitan a, vacunaciones obligatorias, tratamientos antiparasitarios, inspecciones de salud y documentación legal como certificados de salud y pruebas de propiedad o tenencia.

CAPÍTULO II

REQUISITOS Y DEBERES EN EL INGRESO Y SALIDA DEL PAÍS DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 3. Requisitos de documentación para animales domésticos de compañía en situaciones migratorias. Con el fin de garantizar la protección, el bienestar, la sanidad animal y la salud humana en las fronteras terrestres y en el territorio nacional, se establecerá como requisitos para el ingreso y circulación de las personas con sus animales domésticos de compañía los siguientes:

a). Antes de ingresar al país se debe realizar la solicitud del Certificado de Inspección Sanitaria (CIS) de cada uno de los animales domésticos de compañía en la plataforma virtual que al respecto establezca el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), buscando cumplir con los requisitos que establezca esta entidad al respecto.

b). Al ingresar al país, en el paso fronterizo correspondiente, se realizará una inspección documental donde se validarán los siguientes documentos:

1. Certificado de Inspección Sanitaria CIS, expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario, previo cumplimiento de los requisitos de inspección documental y física que para el efecto defina esa entidad.

Ante la imposibilidad de realizar el proceso de la solicitud del CIS y/o el certificado de salud previa al ingreso a través de la plataforma establecida por el ICA, este proceso podrá adelantarse en la oficina del ICA ubicada en el sitio de ingreso, para lo cual se deberá presentar el animal doméstico de compañía y los documentos físicos relacionados.

2. Presentación de certificado de salud del animal doméstico de compañía expedido por un médico veterinario o médico veterinario y zootecnista acreditado en el país de origen o en Colombia, ante el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia (COMVEZCOL), en el cual se establezca como mínimo lo siguiente:

2.1. Características del animal: especie, raza, sexo, peso, color del pelaje, edad aproximada, y otras características que se consideren importantes.

2.2. Que al animal doméstico de compañía se le haya realizado un examen clínico y no haya presentado signos compatibles con enfermedades infectocontagiosas transmisibles o parasitarias, y no posea heridas recientes, suturas o lesiones en fase aguda. En caso de hembras gestantes se deberá indicar su tiempo aproximado de gestación y el concepto veterinario sobre su viabilidad y conveniencia de traslado.

2.3. Que el animal doméstico de compañía haya recibido antes del viaje un tratamiento antiparasitario interno y externo, administrado de acuerdo con las exigencias de cada país, con productos que estén debidamente autorizados en Colombia, indicando nombre del producto, número de lote, principio activo y fecha de administración.

2.4. Certificación del esquema de vacunación vigente, de acuerdo con la especie y edad del animal, dando cumplimiento con el plan vacunal exigido en Colombia, de conformidad con lo establecido reglamentariamente por el ICA, en el que se especifique el nombre de la vacuna, número de lote, fecha de administración, fecha de vacunación o vigencia.

PARÁGRAFO. El Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, o la entidad que haga sus veces, será responsable de supervisar el cumplimiento de estos requisitos, en coordinación con las disposiciones que al respecto sean emitidas dentro del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA).

ARTÍCULO 4. Verificación y control en situaciones migratorias. Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los requisitos referidos en el artículo anterior para los animales domésticos de compañía en situaciones migratorias, así como, de detectar y atender casos de hurto, maltrato, tráfico

y abandono en todas las fronteras terrestres de Colombia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del SINAPYBA, generará un protocolo de atención de animales en situaciones migratorias en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, mediante el cual, se establecerán mecanismos de verificación y control en coordinación con la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la Policía Nacional y las demás instituciones competentes.

El protocolo de atención, verificación, control y seguimiento de animales en situaciones migratorias incluirá como mínimo:

- a). Puntos de control en las áreas de tránsito migratorio y fronteras terrestres del país, en donde el ICA realizará inspecciones y verificaciones a los animales domésticos de compañía y sus propietarios para garantizar que se encuentra en condiciones aptas para el ingreso al país y asegurar el cumplimiento de los requisitos sanitarios, migratorios y documentales.
- b). Mecanismos para la identificación y comparación de los datos proporcionados en los documentos y certificados sanitarios y de vacunación de los animales domésticos de compañía con los registros nacionales y, de ser posible, internacionales, de animales vacunados y desparasitados, utilizando sistemas de información y tecnologías apropiadas.
- c). Mecanismos para la verificación de existencia de microchip en los animales domésticos de compañía. Si se comprueba que el animal es del tenedor y no presenta microchip, las autoridades colombianas podrán implantarlo a los animales que cumplan las condiciones de salud y la edad para la respectiva identificación. Los puestos de control deberán tener la dotación y los elementos necesarios para realizarlo.
- d). Si la inspección documental y física son satisfactorias, se emitirá el Certificado de Inspección Sanitaria CIS. Ante la imposibilidad de realizar el proceso de la solicitud del CIS a través de la plataforma establecida por el ICA, se procederá a la emisión del correspondiente certificado por parte de la respectiva oficina del ICA ubicada en el sitio de ingreso.
- e). Sistemas de información, reporte y seguimiento de casos de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias (ingreso y salida del país), en coordinación con la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la Policía Nacional, las autoridades municipales, distritales y departamentales competentes, con el objetivo de facilitar el monitoreo y control de la situación de dichos animales.
- f). Establecer rutas de atención en caso de identificar el incumplimiento de los requisitos de documentación y vacunación por parte de los propietarios de animales domésticos de compañía, o en caso de detectar situaciones de maltrato, tráfico, abandono o hurto, que incluyan la denuncia, la atención veterinaria y rutas de protección y bienestar animal, conforme a la legislación vigente.

g). Mecanismos de coordinación con las alcaldías municipales, distritales, departamentales, la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental de la Policía Nacional y las organizaciones animalistas, para la atención y protección de los animales domésticos de compañía que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad por causa de la migración, ya sea por hurto, maltrato, tráfico o abandono.

h). Estrategias para la capacitación, dotación de herramientas, recursos y directrices a los funcionarios de control y verificación en fronteras y áreas de tránsito migratorio, para facilitar la detección y atención de casos de maltrato, tráfico, abandono y hurto de animales domésticos de compañía, así como el cumplimiento de los requisitos de documentación y vacunación.

i). Mecanismos para la verificación de los requisitos sanitarios, migratorios y legales de los animales domésticos de compañía de las personas que transiten por las fronteras del país de conformidad con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO. Si transcurridos treinta (30) días calendario posteriores a la imposición de las medidas establecidas en el presente artículo, el propietario o tenedor del animal no ha subsanado las causas que motivaron la toma de la medida de verificación y control, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción. Mientras dure el proceso de adopción, el animal permanecerá en el centro de bienestar animal público, albergue municipal para fauna u hogar de paso público o privado correspondiente.

ARTÍCULO 5. Medidas sanitarias preventivas ante el incumplimiento de las exigencias de documentación y físicas de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias.

Cuando la revisión documental y/o la inspección física para la verificación de las condiciones sanitarias de los animales domésticos de compañía en contexto migratorio no sean satisfactorias, el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA y/o la Policía Nacional en articulación con las alcaldías municipales, distritales y gobernaciones, tendrán el deber de aplicar las siguientes medidas sanitarias según sea el caso:

a). Retención temporal del animal doméstico de compañía en contexto migratorio en un Centro de Bienestar Animal, albergue municipal para fauna u hogar de paso público o privado, para los casos en los que la inspección física del animal no sea satisfactoria y se encuentre en condiciones de alta vulnerabilidad, y que el propietario o tenedor del animal no cuente con los requisitos exigidos para su entrada o salida del país.

Durante el tiempo en que dure la retención temporal del animal, el propietario o tenedor del mismo estará obligado a cubrir la totalidad de los gastos que demande esta medida.

En caso de que el propietario o tenedor del animal no cuente con los recursos económicos para cubrir los gastos que demande la medida de retención temporal, será el municipio o distrito fronterizo con apoyo del departamento con competencia en el territorio, los encargados de garantizar las condiciones necesarias de bienestar del animal que incluyan alimentación, agua y cuidados, así como atención médica veterinaria cuando sea el caso. Así mismo, deberán garantizar las condiciones sanitarias necesarias del animal, tales como vacunación y desparasitación.

Si transcurridos treinta (30) días calendario posteriores a la imposición de las medidas establecidas en el presente artículo, el propietario o tenedor del animal no ha subsanado las causas que motivaron la toma de la medida de verificación y control, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción. Mientras dure el proceso de adopción, el animal permanecerá en el centro de bienestar animal público, albergue municipal para fauna u hogar de paso público o privado correspondiente.

b). Cuarentena, la cual consiste en un periodo de aislamiento y observación del animal doméstico de compañía en contexto migratorio en el domicilio dispuesto por el propietario o tenedor del animal o en caso de no tenerlo en un Centro de Bienestar Animal, albergue municipal para fauna u hogar de paso público o privado, con el fin de realizar el seguimiento correspondiente para verificar la condición sanitaria del animal. La cuarentena domiciliaria se aplicará en los siguientes casos:

1. Para animales que no cuenten con el certificado sanitario emitido o avalado por la entidad sanitaria oficial del país de origen, no se encuentre dentro del tiempo de validez exigido o no cuenten con certificado de vacunas vigentes, siempre y cuando se encuentren en óptimas condiciones de salud y la inspección física haya sido satisfactoria.

2. Para animales que lleguen a Colombia provenientes de países donde no se realiza vacunación contra rabia. Durante este período, el animal deberá ser vacunado contra la rabia por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional. Las vacunas utilizadas deben estar registradas por el ICA.

Durante el tiempo en que dure la cuarentena domiciliaria el propietario o tenedor del mismo estará obligado a cubrir la totalidad de los gastos que demande esta medida.

c). Coordinación con los Centros de Bienestar Animal, albergues municipales para fauna, hogares de paso públicos u otro donde se llevarán los animales domésticos, para garantizar el adecuado cuidado, atención y bienestar de los animales domésticos de compañía retenidos temporalmente, así como para brindar apoyo en la realización de las intervenciones sanitarias necesarias y en la gestión de la documentación faltante.

d). Evaluación de la situación particular de cada caso de incumplimiento de los requisitos de documentación y vacunación, y de ser necesario, la aplicación de medidas adicionales de protección y garantía del bienestar de los animales domésticos de compañía, tales como la entrega del animal a un Centro de Bienestar Animal, albergue municipal para fauna u hogar de paso público o privado, la aplicación de medidas preventivas adicionales o la evaluación de la tenencia responsable por parte del propietario o tenedor del animal.

e). Realización de seguimiento y monitoreo de los casos de incumplimiento de los requisitos de documentación o físicos del animal, con el propósito de verificar la correcta aplicación de las medidas

preventivas y el cumplimiento futuro de los requisitos por parte de los propietarios o tenedores de los animales domésticos de compañía en contexto migratorio.

ARTÍCULO 6. Responsabilidades de las Autoridades en Situaciones de Emergencia. En el evento de una emergencia que involucre a animales domésticos de compañía durante su tránsito migratorio en las zonas fronterizas, el Instituto Colombiano Agropecuario, los municipios y departamentos fronterizos y la Policía Nacional, adoptarán las siguientes medidas:

- a). Los municipios fronterizos proporcionarán atención veterinaria de emergencia de forma inmediata, sin dilación alguna, con el fin de salvaguardar la salud y el bienestar del animal afectado.
- b). La Policía Nacional empleará todos los recursos y medios para transportar el animal hasta un lugar donde pueda recibir atención veterinaria.
- c). Si el animal se encuentra abandonado, será deber del municipio fronterizo con competencia en el territorio, implementar inmediata y activamente los mecanismos de amplia difusión para informar de manera suficiente el lugar a donde será llevado, deberá además establecerse un vínculo o un sitio en la página web de la respectiva Alcaldía en donde se registre la fotografía de cada animal de compañía encontrado para facilitar su búsqueda. La entrega de dichos animales de compañía será reglamentada por la Administración Municipal correspondiente. La información publicada en la página web cumplirá con el estándar dispuesto por el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, de datos abiertos y de lenguaje para el intercambio de la misma. Lo anterior no obsta para que las alcaldías empleen todos los recursos y medios tecnológicos disponibles para identificar y contactar al propietario o tenedor del animal.
- d). En caso de que no se logre localizar al propietario o tenedor del animal doméstico de compañía en contexto migratorio dentro de un plazo máximo de setenta y dos (72) horas desde el momento en que el animal es encontrado, este será trasladado por el municipio fronterizo con la colaboración del Instituto Colombiano Agropecuario y la Policía Nacional, a un Centro de Bienestar animal, albergue municipal de fauna u hogar de paso público o privado. El animal permanecerá en estas instalaciones hasta que se determine su situación legal o hasta que sea posible una adopción segura y responsable.
- e). El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en articulación con el Instituto Colombiano Agropecuario y la Policía Nacional, establecerán un protocolo estandarizado a nivel nacional de respuesta rápida que incluirá procedimientos claros y detallados para manejar emergencias involucrando animales domésticos de compañía en contextos migratorios. Este protocolo asegurará una actuación coherente y eficiente de todas las entidades involucradas.
- f). Si el animal doméstico de compañía se encuentra en situación de emergencia por un acto de maltrato animal las autoridades competentes procederán conforme a la Ley 1774 de 2016.

ARTÍCULO 7.- Apoyo de los Municipios Fronterizos. Las alcaldías municipales de los municipios fronterizos, en articulación con la Policía Nacional, implementarán los lineamientos trazados por el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, en lo referente a la retención temporal o cuarentena domiciliaria de los animales domésticos de compañía en situación de migración de conformidad con lo establecido en la Ley 2054 de 2020, y podrán efectuar apoyo por medio de aportes directos en especie destinados al beneficio directo a los animales.

ARTÍCULO 8. Controles Migratorios en Carreteras Principales. La Policía Nacional, en coordinación con las alcaldías y gobernaciones, establecerán puntos de control móviles o fijos en las carreteras principales que conduzcan a los pasos fronterizos terrestres del país, con el fin de realizar inspecciones y verificaciones a los animales domésticos de compañía y a sus propietarios o tenedores, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley e implementado los lineamientos trazados por el Instituto Colombiano Agropecuario.

ARTÍCULO 9. Obligaciones de Compañías de Transporte, Personas Naturales o Jurídicas. Las medidas sanitarias dispuestas por el Instituto Colombiano Agropecuario en el punto de inspección para ingreso y salida de los animales, serán de cumplimiento obligatorio y bajo la responsabilidad de todas las personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que participen o intervengan en los procesos de migración de los animales domésticos de compañía.

ARTÍCULO 10. Responsabilidades de los propietarios y tenedores de animales domésticos de compañía en el cuidado y protección de las mascotas en situaciones migratorias. En el marco de la promoción de la tenencia responsable de animales domésticos de compañía, los propietarios y tenedores de animales domésticos de compañía que se encuentran en situaciones migratorias tienen el deber y la responsabilidad de proteger, cuidar y garantizar el bienestar de sus animales durante todo el proceso migratorio, de acuerdo con las normas y regulaciones establecidas en la legislación nacional y los acuerdos internacionales en la materia.

Las responsabilidades de los propietarios y tenedores de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias incluirán, pero no se limitarán a:

- a). Cumplir con los principios de bienestar animal establecidos en la Ley 1774 de 2016, asegurando el acceso a la alimentación, hidratación, refugio y atención sanitaria de sus animales domésticos de compañía durante todo el proceso migratorio, procurando su bienestar y evitando situaciones de estrés, maltrato y abandono.
- b). Cumplir con los requisitos de documentación y vacunación de sus animales domésticos de compañía, conforme lo establecido en la presente Ley y las normativas vigentes.
- c). Garantizar el manejo adecuado y seguro de sus animales domésticos de compañía en situaciones de transporte y movilización en el contexto migratorio, brindando condiciones de espacio, ventilación y protección adecuadas según las necesidades de la especie y tamaño del animal.
- d). Cumplir con las leyes y normativas locales, regionales y nacionales en materia sanitaria y de protección animal.
- e). Actuar de manera responsable y consciente en el cuidado de sus animales domésticos de compañía durante el proceso migratorio, evitando situaciones de riesgo o perjuicio para la integridad y salud de sus mascotas, las personas y el medio ambiente en las áreas de tránsito y de destino.
- f). Denunciar cualquier situación irregular, de maltrato, abandono, tráfico o hurto de animales domésticos de compañía en el contexto migratorio a las autoridades competentes, apoyando la prevención y atención de estas problemáticas y contribuyendo a la promoción del bienestar animal.

g). Participar en programas educativos y de concienciación ofrecidos por las autoridades públicas en temas de protección y bienestar animal, garantizando que estén bien informados sobre sus responsabilidades y las mejores prácticas de cuidado de animales.

CAPÍTULO III.

ACUERDOS INTERNACIONALES DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA EN SITUACIONES MIGRATORIAS

ARTÍCULO 11. Acuerdos y protocolos internacionales de cooperación en materia de protección de animales domésticos en situaciones migratorias. Con el objetivo de fortalecer la protección y el bienestar de los animales domésticos de compañía en situaciones migratorias en todas las fronteras de Colombia y promover la colaboración y cooperación con los países vecinos, el Ministerio de Relaciones Exteriores buscará establecer acuerdos y protocolos de cooperación en materia de protección y bienestar de animales domésticos de compañía con los países con los que Colombia comparte fronteras y aquellos que sean países de origen, tránsito o destino para las poblaciones migrantes que atraviesan el territorio nacional.

Los acuerdos y protocolos de cooperación en materia de protección de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias podrán incluir, pero no se limitarán a, los siguientes aspectos:

- a). Intercambio de información, experiencias y buenas prácticas sobre normas, políticas y acciones implementadas en materia de protección y bienestar de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias.
- b). Coordinación y colaboración en la verificación y control de los requisitos de documentación y vacunación de animales domésticos de compañía, buscando armonizar y facilitar el cumplimiento de las exigencias establecidas en cada país en beneficio del bienestar de los animales y la prevención de enfermedades zoonóticas.
- c). Desarrollo y ejecución conjunta de proyectos y programas destinados a promover la tenencia responsable, el cuidado y la protección de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias.
- d). Colaboración y apoyo mutuo en la identificación, atención y rescate de animales domésticos de compañía en situación de riesgo o víctimas de delitos como maltrato, tráfico, abandono y hurto en el contexto migratorio.
- e). Implementación de acciones conjuntas de capacitación y formación para funcionarios públicos, organizaciones animalistas y población en general, que contribuyan a incrementar la conciencia y la capacidad de respuesta frente a las problemáticas de los animales domésticos de compañía en situaciones migratorias.

- f). Establecimiento de mecanismos de cooperación técnica, científica y financiera para el fortalecimiento de las acciones y estrategias en materia de protección y bienestar de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias.
- g). Asegurar que todos los acuerdos estén alineados con las mejores prácticas internacionales y las políticas de bienestar animal reconocidas a nivel mundial.
- h). Se realizará una reunión de seguimiento entre las entidades internacionales de cooperación en materia de protección de animales, por lo menos, cada seis (6) meses. Esta será convocada por el Ministerio de Ambiente a través del SINAPYBA.

CAPÍTULO IV.

DISPOSICIONES FINALES

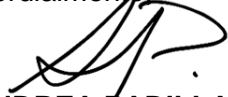
ARTÍCULO 12. Reglamentación y aplicación de la presente Ley. El Ministerio de Ambiente en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario y en el marco del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal -SINAPYBA, reglamentarán la presente Ley dentro de los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia, asegurando su coherencia con la legislación vigente en materia de migración, bienestar animal y protección de animales domésticos de compañía, así como con el concepto que al respecto emita el SINAPYBA.

ARTÍCULO 13. Campañas educativas y de socialización. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental, crearán e implementarán lineamientos curriculares para la educación básica y media de sensibilización en materia de protección, bienestar, tenencia responsable y mejores prácticas de cuidado de animales domésticos de compañía, incluso en contextos migratorios, con especial énfasis en perros de manejo especial conforme a la Ley 1801 de 2016.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá crear e implementar programas y estrategias educativas de protección y bienestar animal, así como tenencia responsable de animales domésticos de compañía en contextos migratorios en articulación con los municipios y departamentos ubicados en zona de frontera. Además, deberá de esta entidad garantizar la socialización y comunicación de lo establecido en la presente ley por diferentes medios y estrategias de comunicación.

ARTÍCULO 14. Vigencia y derogatoria de la presente Ley. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Diario Oficial.

Cordialmente



ANDREA PADILLA VILLARRAGA

Senadora de la República
Partido Alianza Verde